



"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

50.128

Saltillo, Coahuila de Zaragoza; a día 16 de junio del 2015
Asunto: Cumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión
Expediente número: 93/2015

**LIC. JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TECNICO DEL INSTITUTO COAHUILENSE
DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA
PRESENTE.-**

ERIKA CHAIRES GONZALEZ, en mi carácter de Titular de la Unidad de Atención de Acceso a la Información Pública de la Comisión Estatal de Seguridad y en seguimiento al Recurso de Revisión al rubro indicado, interpuesto por la C. ANA GUZMAN y notificado a esta Comisión a través del sistema INFOCOAHUILA y mediante el oficio ICAI/745/15, al respecto se le informa que:

PRIMERO.- Tal y como se manifiesta en el considerando quinto que a la letra dice: "... En consecuencia es procedente modificar la respuesta de la Comisión Estatal de Seguridad e instruirle de entregue la información solicitada o siga de manera puntual el procedimiento para clasificar la información solicitada establecida en la ley de la materia..." Esta Comisión Estatal da cumplimiento a los procedimientos para la clasificación de la información como reservada.

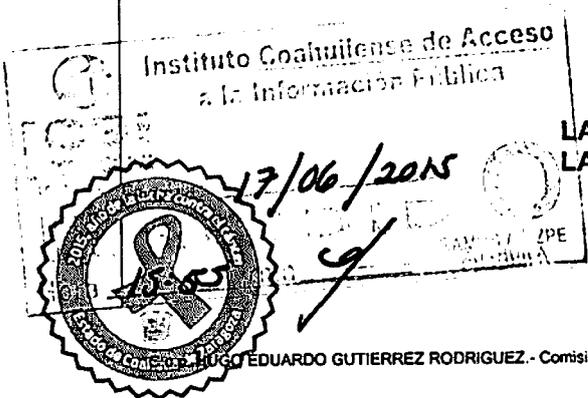
SEGUNDO.- El acuerdo de reserva de la información fue realizado en los términos establecidos por la ley en la materia y toda vez que la Comisión Estatal de Seguridad se encuentra dentro de las excepciones para publicar los nombres de los integrantes de la corporación por considerarse como policiaca, se hace referencia al puesto de quien ocupa el cargo.

TERCERO.- El Comité Interior de revisión de la Información de esta Comisión se reunió en sesión extraordinaria para valorar si efectivamente la información contiene los requisitos necesarios para su clasificación como reservada tal y como lo manifiesta la ley de la materia.

Anexo al presente se servirá Usted encontrar El acuerdo de reserva, así como el acta de la primera sesión ordinaria del Comité interno de Revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado solicito atentamente de Usted.

UNICO.- Se me tenga por cumplida la resolución del Recurso de revisión número 93/2015.



**ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"
LA TITULAR DE LA UNIDAD DE ATENCION DE ACCESO A
LA INFORMACION DE LA COMISION ESTATAL DE SEGURIDAD**

Erika Chaires Gonzalez
LIC. ERIKA CHAIRES GONZALEZ

Comisión Estatal de Seguridad, Periférico Luis Echeverría Álvarez No 5402, int 1
Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, CP 25050 Saltillo, Coahuila, (844) 4-389800, ext 7913

EDUARDO GUTIERREZ RODRIGUEZ - Comisionado Estatal de Seguridad. Para su superior: *[Signature]*



ACUERDO DE RESERVA

LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA POLICÍA DEL ESTADO, MEDIANTE LA JEFA DE LA OFICINA DE LA COORDINACIÓN, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 5 fracción VIII y 40 fracción XXI de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 1, 3 fracciones XIII, XIX y XXVI; 5, 6 fracción I; 7, 9, 58 fracciones I, II, IV y V, numeral 1 y 2; 59, 60, 62, 63 y 64 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la misión de la Comisión Estatal de Seguridad, es preservar la seguridad pública y promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de la persona y de los intereses tutelados por la Ley a fin de hacer prevalecer el Estado de Derecho.

De igual forma, la Constitución del Estado, las leyes federales, del Estado y sus reglamentos; y en segundo lugar el de Transparencia, ya que sus atribuciones se ejercen con transparencia, de manera que permitan y promuevan la publicidad y el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de los actos que se realicen, sin perjuicio de la reserva o secreto establecido en las leyes, o cuando la publicidad impida o entorpezca el debido cumplimiento de las funciones de la Institución.

SEGUNDO.- Que la fracción I del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala:

...“Artículo 6o... El derecho a la información será garantizado por el Estado.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.”...

James

Faint, mostly illegible text, possibly a letter or document, with some visible words like "James" and "Dear" at the beginning.



ACUERDO DE RESERVA

TERCERO.- La Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en su artículo 7°, establece que toda persona tiene derecho a la información pública, esta garantía de acceso a la información pública, se definirá a partir de varios principios, como lo son: La interpretación constitucional más favorable del principio de publicidad, salvo las excepciones que por razones de interés público establezca la ley en sentido estricto y la administración, conservación y preservación de la documentación pública a través de mecanismos confiables, eficientes y eficaces, entre otros.

CUARTO.- Que en base a lo que ordenan los artículos 1, 3, 5, 6, 58 fracciones I, II, IV y V, numeral 1 y 2; 59, 60, 61, 62 y 64 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en la aplicación e interpretación de dicho Cuerpo Normativo, debe atenderse al principio de máxima publicidad de la Información excepto aquella restringida a su acceso de manera temporal, de conformidad con el Capítulo Cuarto de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; es decir, el derecho al acceso a la información puede limitarse, clasificando la información como reservada, acreditando la prueba del daño.

QUINTO.- Que en términos del artículo 5 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Comisión Estatal de Seguridad es una unidad administrativa de la Secretaría de Gobierno y es parte del Poder Ejecutivo, siendo una dependencia de la Administración Pública Centralizada y por lo tanto es sujeto obligado de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

SEXTO.- Que la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, contempla diversos supuestos sobre la clasificación de información. Que de conformidad con el artículo 3, fracción XIII y el numeral 58 de la referida Ley, establecen que la información reservada es aquella información pública restringida al acceso de manera temporal. Para el caso que nos ocupa, el citado artículo 58 en sus fracciones I, II, IV y V, numeral 1 y 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, entre otras, clasifica como información reservada la que ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona; la que pueda comprometer la materia de seguridad pública del Estado y sus Municipios; y aquella cuya divulgación pueda causar un serio perjuicio a las actividades de prevención o persecución de los delitos.

SÉPTIMO.- Que de conformidad con el artículo 64 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, existen dos momentos en los que se deberá clasificar la información y toda vez que en el caso que nos ocupa se configura el segundo supuesto contemplado, se procede a su reserva, debiendo tomarse en consideración para tal efecto el día 23 de abril del año en curso, fecha en que se solicitó la información a esta Dependencia que da origen al presente acuerdo.



ACUERDO DE RESERVA

Que en esta perspectiva y en ejercicio de las atribuciones y obligaciones que la Ley asigna al Coordinador General de la Policía del Estado y señaladas en el proemio del presente escrito; se emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CLASIFICA INFORMACIÓN DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA POLICÍA DEL ESTADO

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto clasificar como reservada la información relativa a:

- I. El estado de fuerza o el número total de elementos en activo adscritos a la Comisión Estatal de Seguridad, clasificados en hombres y mujeres.

SEGUNDO.- La información señalada en la cláusula que antecede, constituye información que amerita ser clasificada como **reservada**, por recaer en los supuestos establecidos en las fracciones I, II, IV y V, numeral 1 del artículo 58 del referido ordenamiento; en relación con los numerales 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 5 fracción VIII y 40 fracción XXI de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 1, 3 fracciones XIII, XIX y XXVI; 5, 6 fracción I; 7, 9, 58 fracciones II, IV y V, numeral 1 y 2; 59, 60, 62, 63 y 64 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Lo anterior, toda vez que el otorgar acceso público al número de elementos en activo se está poniendo con esto, **en riesgo la vida e integridad, la seguridad o la salud** de las personas toda vez que se puede tener la precisión con cuanta fuerza cuenta el Estado y así fraguar un ataque sabiéndose superior en número, poniendo en riesgo a los ciudadanos. De igual forma, conceder acceso público a la información de referencia, **compromete la materia de seguridad pública del Estado y sus Municipios, y causaría un grave perjuicio a las actividades de prevención o persecución de los delitos**, toda vez que ocasionaría graves vulnerabilidades y afectaciones a las estrategias con que se cuenta en materia de seguridad pública y para la administración de la justicia.

En este orden de ideas, el dar acceso público a la referida información, podría ocasionar que ésta sea utilizada por terceros para tomar acciones que pudieran **poner en riesgo**, como se ha venido mencionado; **la vida, la seguridad o la salud** del personal en activo; así mismo, **comprometer la materia de seguridad pública del Estado y sus Municipios, y causar un grave perjuicio a las actividades de prevención o persecución de los delitos**; ocasionando también con esto, el dañar el **interés público de mayor valor**, que en el caso que nos ocupa, es preservar la vida, la seguridad y la salud de cualquier persona; la seguridad pública del Estado y sus Municipios y la prevención o persecución de los delitos.



ACUERDO DE RESERVA

Aunado a todo lo anterior, también se da en razón de que una de las obligaciones primordiales de las personas que prestan sus servicios para las Instituciones de Seguridad Pública, que en este caso es la Policía del Estado, es abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra **información reservada** o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión; misma que se encuentra establecida en el artículo 40 fracción XXI de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

TERCERO.- Constituye fuente de este tipo de información los archivos documentales en donde obre la información sobre el estado de fuerza en activo que constituye la Policía del Estado.

CUARTO.- La Coordinación General de la Policía del Estado, mediante la Jefa de la Oficina de la Coordinación, adoptará las medidas necesarias que garanticen la custodia y el adecuado manejo de la información, objeto del presente acuerdo, y cuando en el uso de sus atribuciones, la requiera un área administrativa distinta.

QUINTO.- La información objeto de este acuerdo, permanecerá con el carácter de reservada por un plazo de DOS AÑOS; mismo que al fenecer se deberá valorar de nueva cuenta si persisten las mismas causas que dieron origen al presente acuerdo y en su caso, ampliar dicho plazo hasta por UN AÑO más, esto de conformidad con el artículo 60 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

SEXTO.- Que tanto el Responsable como el Encargado de la Información, están impedidos a dar a conocer a terceros o difundir de cualquier forma, la información objeto del presente Acuerdo.

SÉPTIMO.- El servidor público que incumpla las disposiciones del presente Acuerdo, será sujeto de investigación y en su caso de la determinación de responsabilidad administrativa, civil o penal correspondiente, conforme a la legislación de la materia y los procedimientos que ésta prevé.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo es de observancia obligatoria para todo el personal de la Comisión Estatal de Seguridad, de conformidad con el Capítulo Cuarto de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su firma.

CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma el JEFA DE LA OFICINA DE LA COORDINACION DE LA POLICIA GENERAL DEL ESTADO, a los 23 días del mes de abril del año dos mil quince. - - - - -

Juarez

0
1
2
3
4

The first part of the report deals with the general situation of the country and the position of the various groups. It is a very interesting and well-written study of the social and economic conditions of the country. The author has done a great deal of research and has gathered a wealth of material. The report is well organized and the facts are presented in a clear and concise manner. It is a valuable contribution to the knowledge of the country and its people.

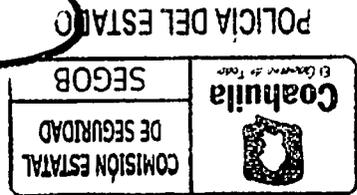
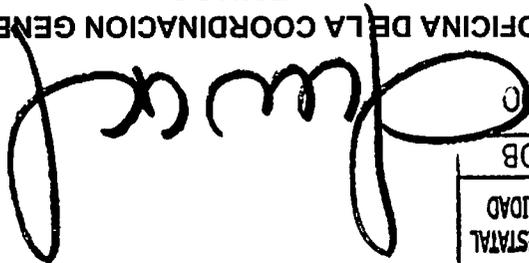
The second part of the report deals with the specific details of the various groups. It is a very detailed and thorough study of each group and their needs. The author has done a great deal of research and has gathered a wealth of material. The report is well organized and the facts are presented in a clear and concise manner. It is a valuable contribution to the knowledge of the country and its people.

The third part of the report deals with the specific details of the various groups. It is a very detailed and thorough study of each group and their needs. The author has done a great deal of research and has gathered a wealth of material. The report is well organized and the facts are presented in a clear and concise manner. It is a valuable contribution to the knowledge of the country and its people.

The fourth part of the report deals with the specific details of the various groups. It is a very detailed and thorough study of each group and their needs. The author has done a great deal of research and has gathered a wealth of material. The report is well organized and the facts are presented in a clear and concise manner. It is a valuable contribution to the knowledge of the country and its people.

The fifth part of the report deals with the specific details of the various groups. It is a very detailed and thorough study of each group and their needs. The author has done a great deal of research and has gathered a wealth of material. The report is well organized and the facts are presented in a clear and concise manner. It is a valuable contribution to the knowledge of the country and its people.

ESTADO
JEFA DE LA OFICINA DE LA COORDINACION GENERAL DE LA POLICIA DEL



ACUERDO DE RESERVA



BOTICIA GENERAL

REPUBLICA

PERU

DE ECONOMIA

INDUSTRIA Y COMERCIO

[Handwritten signature]

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



**COMITÉ INTERIOR DE REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE SEGURIDAD
ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA**

En la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, estando reunidos en la Oficina del Comisionado ubicada en Periférico Luis Echeverría Álvarez 5402-1, Centro Metropolitano, de esta Ciudad, siendo las dieciséis horas con quince minutos del día doce de junio de 2015, da inicio a la Primera Sesión Extraordinaria del Comité Interior de Revisión de la Información de la Comisión Estatal de Seguridad, presidida por el Titular del Comité y Comisionado Estatal de Seguridad, estando presentes la Secretaria Titular de la Unidad de Atención de Acceso a la Información y los vocales: Director General Jurídico, Coordinador y Enlace Administrativo ambos de la Comisión Estatal de Seguridad y Director General del Centro de Evaluación y Control de Confianza.

Bienvenida. Lista de asistencia, Verificación y declaración de Quórum e instalación legal de la Sesión.

Acto seguido el Titular del Comité Interior de Revisión de la Información, da la bienvenida a los presente y expone los motivos de la presente reunión.

Acto continuo se procedió a la verificación y declaración del Quórum requerido, manifestando el que de conformidad con el registro de los asistentes, existe quórum para llevar a cabo la sesión, por lo que declara legal y formalmente instalada la Primera Sesión Extraordinaria.

Lectura y aprobación del Orden del Día

- 1.- Inicio del Acta de la Sesión Extraordinaria del Comité, bienvenida, lista de asistencia y verificación y declaración de Quórum e Instalación legal de la Sesión.
- 2.- Lectura y aprobación del orden del día
- 3.- Participación de la Secretaria del Comité Interior de Revisión de la Información:
 - Revisión de la Resolución del Recurso de Revisión 093/2015
- 4.- Verificar que la información clasificada como reservada cumpla con los requisitos que señala la ley.
- 5.- Análisis para resolver si la información continúa clasificada como reservada o se desclasifica.
- 6.- Clausura de la Sesión.

Participación de la Secretaria del Comité Interior de Revisión de la Información:

- Revisión de la Resolución del Recurso de Revisión 93/2015

Se analiza el contenido del recurso, la contestación y la resolución emitida por el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información.

Verificar que la información clasificada como confidencial cumpla con los requisitos que señala la ley

[Handwritten signatures and initials]



COMITÉ INTERIOR DE REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE SEGURIDAD

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA

La Unidad de Atención de Acceso a la Información dio contestación a la solicitud de información, considerando como reservado el estado de fuerza del Estado y el número de hombres y mujeres que existen en activo, lo anterior con fundamento en los artículos siguientes:

- Artículos 26 fracción I, 27 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- Artículo 51 fracción I y II de la Ley de Seguridad Nacional.
- Artículo 40 fracción XXI y 139 fracción II de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública
- Artículos 3 fracciones VI y XII, 13 fracciones I, IV y V, 14 fracción I, 63 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- Artículos 206 y 212 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- Artículos 3 fracción XIII, 5, 58 fracciones I, II y V, 173 fracción V, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- **LEY DE LA COMISION NACIONAL DE SEGURIDAD**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 fracciones I, IV y V de la Ley, así como 26 y 27 de su Reglamento, se considera información reservada, en el ámbito de las unidades administrativas del sector central, aquella que revele el número de elementos desplegados a lo largo y ancho del territorio nacional, incluyendo el personal de custodia del sistema penitenciario federal, su ubicación física, número de vehículos, armamento, y aeronaves, así como las especificaciones de equipo táctico y logístico, ya que su revelación ocasionaría daños en la salvaguarda de las personas y las instituciones, pues se estaría vulnerando el desempeño de las funciones encaminadas a la preservación del orden y la paz públicos, y a la prevención de delitos; por lo que personas con intenciones delictivas podrían atentar en contra de la integridad física y moral de los servidores públicos de la Secretaría, al concebirse superiores en fuerza; en tal virtud, al difundirse la capacidad humana y material de la Dependencia se estarían dejando en desventaja las acciones tendientes a garantizar la seguridad pública; entorpeciendo los sistemas de coordinación interinstitucional y menoscabando o dificultando las estrategias contra la evasión de reos y/o para evitar la comisión de delitos graves

Análisis para resolver si la información continúa clasificada como reservada o se desclasifica.

Después del análisis de las leyes de las cuales se desprende la clasificación de la información como **RESERVADA**, el Comité acuerda que la misma cumple con los requisitos para considerarse como tal, toda vez que dar a conocer el estado de fuerza y más aún proporcionar especificaciones

a ij
Si A A

13

The first part of the document discusses the general principles of the law of contract. It covers the formation of a contract, the elements of a contract, and the enforceability of a contract. The document also discusses the remedies available for breach of contract.

The second part of the document discusses the law of tort. It covers the elements of a tort, the defenses to a tort, and the remedies available for a tort. The document also discusses the law of negligence and the law of intentional torts.

The third part of the document discusses the law of property. It covers the elements of a property interest, the defenses to a property interest, and the remedies available for a property interest. The document also discusses the law of real property and the law of personal property.

The fourth part of the document discusses the law of succession. It covers the elements of a will, the defenses to a will, and the remedies available for a will. The document also discusses the law of intestate succession and the law of testate succession.

The fifth part of the document discusses the law of evidence. It covers the elements of evidence, the defenses to evidence, and the remedies available for evidence. The document also discusses the law of hearsay and the law of expert testimony.

The sixth part of the document discusses the law of procedure. It covers the elements of procedure, the defenses to procedure, and the remedies available for procedure. The document also discusses the law of civil procedure and the law of criminal procedure.

The seventh part of the document discusses the law of constitutional law. It covers the elements of constitutional law, the defenses to constitutional law, and the remedies available for constitutional law. The document also discusses the law of federalism and the law of individual rights.

The eighth part of the document discusses the law of administrative law. It covers the elements of administrative law, the defenses to administrative law, and the remedies available for administrative law. The document also discusses the law of government and the law of public administration.

The ninth part of the document discusses the law of international law. It covers the elements of international law, the defenses to international law, and the remedies available for international law. The document also discusses the law of international trade and the law of international relations.

The tenth part of the document discusses the law of comparative law. It covers the elements of comparative law, the defenses to comparative law, and the remedies available for comparative law. The document also discusses the law of legal systems and the law of legal culture.



ACTA DE INSTALACIÓN Y 1ERA. SESIÓN ORDINARIA
DEL COMITÉ INTERIOR DE REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN
DE LA COMISION ESTATAL DE SEGURIDAD

Lic. Erika Chaires González

Vocales

Director General Jurídico

Coordinador y enlace Administrativo

Director General del Centro de Evaluación y Control de Confianza

TERCERO: Se aprueban por unanimidad la propuesta de facultades del Comité Interior de Revisión de la Información.

Los acuerdos tomados en la presente Sesión fueron debidamente discutidos y aprobados por unanimidad de los integrantes de este Comité.

Previa lectura se firma al margen y al final de la presente Acta, por los que en ella intervinieron para mayor constancia y para los efectos legales a que haya lugar.

Clausura de la Sesión

Desahogado el orden del día de la presente Sesión y sin más asuntos que tratar, se da por terminada a las diecisiete horas con treinta minutos del día en que se actúa, se da por clausurada la Primera Sesión Ordinaria del Comité Interior de Revisión de la Información de la Comisión Estatal de Seguridad.

CAP. HUGO EDUARDO GUTIERREZ RODRIGUEZ

LIC. ERIKA CHAIRES GONZALEZ

DIRECTOR GENERAL JURÍDICO

COORDINADOR Y ENLACE ADMINISTRATIVO

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE
EVALUACION Y CONTROL DE CONFIANZA

~~CONFIDENTIAL~~

10/20/80